

Consejo de Europa

Acuerdo Parcial en el Campo de lo Social y de la Salud Pública

Resolución ResAP (2001)3

**Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad mediante nuevas
tecnologías integradoras**

Acuerdo Parcial en el Ámbito de lo Social y de la Salud Pública

Dirección de Asuntos Sociales y de la Salud

Dirección General III – Cohesión Social

Consejo de Europa

F-67075 Estrasburgo Cedex

Francia

Fax: (+33) 3 88 41 27 32

Esta publicación está también disponible en las páginas:

www.coe.fr/soc-sp

<http://www.ceapat.org>

El texto de la Resolución ResAp(2001)3 está también ién disponible en Internet:

http://cm.coe.int/stat/F/Public/2001/adopted_texts/resAP/f2001xp3.htm

Estrasburgo, enero 2002

Índice de materias

- I. Prefacio 4
- II. Introducción 7
- III. Resolución ResAP(2001)3 Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad por medio de nuevas tecnologías integradoras 9
- IV. Relación explicativa 27

Los Estados miembros del Consejo de Europa

Albania "ex Rep. Yugoslava

Alemania de Macedonia"

Andorra Liechtenstein

Armenia Lituania

Austria Luxemburgo

Azerbaijan Malta

Bélgica Moldavia

Bulgaria Noruega

Chipre Países Bajos

Croacia Polonia

Dinamarca Portugal

España República Checa

Estonia Rumanía

Finlandia Reino Unido

Francia Rusia

Georgia San Marino

Grecia Eslovaquia

Hungría Eslovenia

Irlanda Suecia

Islandia Suiza

Italia Turquía

Letonia Ucrania

Países candidatos

Bosnia-Herzegovina República Federal de Yugoslavia

Mónaco

Estados que tienen el estatus de observador

Canadá México

Estados Unidos de América Santa Sede

Japón

I. PREFACIO

1. El Consejo de Europa

El Consejo de Europa es una organización política, creada el 5 de mayo de 1949 por diez Estados europeos con el objeto de promover una unión más estrecha entre sus miembros. Actualmente cuenta con 43 países miembros. Todo Estado europeo puede ser invitado a hacerse miembro del Consejo Europa con la condición de que reconozca los principios de la democracia parlamentaria pluralista, de la preeminencia del derecho y el principio de que toda persona bajo su jurisdicción goza de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los principales objetivos de la Organización son: reforzar la democracia, los derechos humanos y el Estado de derecho y buscar soluciones comunes a los problemas políticos, sociales, culturales y jurídicos de sus Estados miembros. Desde 1989, el Consejo de Europa ha integrado en sus estructuras a la mayor parte de los países de Europa central y oriental, y los apoya en sus esfuerzos para poner en marcha y consolidar sus reformas políticas, legislativas y administrativas.

Los trabajos del Consejo de Europa han llevado, hasta hoy, a la adopción de más de 170 Convenciones y acuerdos europeos, que constituyen la base de un "espacio jurídico común" en Europa. Entre estos instrumentos se pueden citar: la Convención Europea de los Derechos Humanos (1950), la Carta Social Europea (1961) y la Convención de los Derechos Humanos y de la Biomedicina (1997). Numerosas Recomendaciones del Comité de Ministros proponen principios de acción a los gobiernos nacionales.

El Consejo de Europa tiene su sede permanente en Estrasburgo (Francia). Actúa a través de varios órganos :

- El **Comité de Ministros**, que es el órgano de decisión, está compuesto por los ministros de Asuntos Exteriores de los cuarenta y tres Estados miembros que se reúnen dos veces al año. Entre estas sesiones, los representantes permanentes en Estrasburgo se reúnen como Delegados de los Ministros, determinan el programa de actividades de la Organización, adoptan su presupuesto y supervisan los trabajos de numerosos comités intergubernamentales. También deciden el seguimiento que se debe aplicar a las Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria y de las diferentes conferencias de ministros especializados que el Consejo de Europa organiza periódicamente.
- La **Asamblea parlamentaria**, que es el otro órgano estatutario, está formado por 602 miembros de los cuarenta y tres parlamentos nacionales, así como de invitados especiales de ciertos Estados europeos no miembros. La composición de cada delegación nacional refleja la de su parlamento de origen. La Asamblea se reúne en sesión plenaria cuatro veces al año.

- El **Congreso de los poderes locales y regionales de Europa**, igualmente compuesto por 602 miembros, representa las colectividades regionales en los Estados miembros. Su objetivo es reforzar las estructuras autónomas en los ámbitos local y regional, favorecer su cooperación y asegurar su participación en el ámbito europeo.
- La **Corte europea de los Derechos Humanos**, que comprende un número de jueces igual al de los Estados contratantes, es la instancia judicial competente para resolver las quejas planteadas contra un Estado por parte de particulares, asociaciones u otros Estados contratantes, por violación de la Convención europea de los Derechos Humanos.

Estos órganos están asistidos por un secretariado europeo multinacional, bajo la dirección de un Secretario General elegido por la Asamblea parlamentaria para un mandato de cinco años. Los miembros del Secretariado son independientes de los Estados de los cuales son nacionales.

Varias organizaciones no gubernamentales cooperan estrechamente con el Consejo de Europa, especialmente en la esfera de los derechos humanos.

2. El Acuerdo parcial en el campo de lo social y de la salud pública

El programa de trabajo intergubernamental del Consejo de Europa comprende las siguientes áreas: medios de comunicación, democracia local y regional, bioética, prevención y represión de la criminalidad, migraciones y refugiados, cuestiones de nacionalidad, igualdad entre hombres y mujeres, medio ambiente, así como la cohesión social y la salud.

Si cierto número de Estados quiere emprender una acción a la cual no desean unirse todos sus compañeros del Consejo de Europa, pueden concertar un "Acuerdo parcial" que sólo les compromete a ellos, tal como la calidad de los medicamentos (Farmacopea europea), la lucha contra la toxicomanía ("Grupo Pompidou"), la financiación de los proyectos de desarrollo social ("Banco de Desarrollo del Consejo de Europa"), así como la protección sanitaria del consumidor y la readaptación y la integración de las personas con discapacidad ("Acuerdo parcial en el campo de lo social y de la salud pública").

Sobre estas bases, se acordó, el 16 de noviembre de 1959, el Acuerdo Parcial en el campo de lo social y de la salud pública. Los Estados miembros son : Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Eslovenia, Suecia y Suiza.

Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania y Polonia, así como un Estado no-miembro (Canadá), tienen el estatuto de observador ante los comités que actúan en el sector de la integración de las personas con discapacidad.

Las actividades del Acuerdo Parcial en el campo de lo social y de la salud pública están encaminadas principalmente a :

- aumentar el nivel de protección sanitaria del consumidor, en la acepción más amplia del término: contribución constante a la armonización – en el ámbito de los productos que tienen una repercusión, directa o indirecta, en la cadena alimenticia humana, así como en el campo de los pesticidas, de los medicamentos y de los cosméticos – de la legislación, los reglamentos y las prácticas que rigen, por un lado, el control de la calidad, la eficacia e inocuidad de los productos, y, por otro, el uso sin peligro de los productos tóxicos o nocivos para la salud;
- la integración de las personas con discapacidad en la sociedad : definición – y contribución a la puesta en marcha de un plan europeo – de un modelo de política coherente para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los principios de plena ciudadanía y de vida autónoma; contribución a la eliminación de todo tipo de barreras - psicológicas, educativas, familiares, culturales, sociales, profesionales, económicas, arquitectónicas – para la integración.

Las recomendaciones (llamadas "resoluciones") contienen, por regla general, reglamentos tipos cuyo fin es favorecer la inserción, en las legislaciones y reglamentaciones nacionales, de las disposiciones internacionales, generalmente redactados por los mismos responsables de su puesta en práctica en el ámbito nacional:

Por otro lado, los textos adoptados son revisados periódicamente con el fin de reflejar la evolución científica y tecnológica. A menudo, son pioneros en las esferas tratadas.

Los órganos del Acuerdo Parcial trabajan en estrecha colaboración con los órganos equivalentes de otras instituciones internacionales. Así mismo, cooperan con organizaciones no gubernamentales que tienen competencias en materias similares o conexas.

II. Introducción

Las nuevas tecnologías jugarán cada vez más un papel importante para ayudar a las personas con discapacidad a mantener una situación igualitaria en relación con los demás, en la mayoría de los aspectos de la vida y de la sociedad. La evolución de estas tecnologías abre posibilidades insospechadas e infinitas a los ciudadanos del siglo XXI. Los progresos en el desarrollo de las nuevas tecnologías ofrecen a los individuos:

- aumentar el alcance de su saber; mejorar su labor profesional;
- dialogar e integrarse en grupos que tienen intereses comunes;
- acceder a la información e involucrarse en actividades culturales y de ocio,

lo que contribuye a una mejor calidad de vida para todos y, aún más, para las personas con discapacidad y las personas mayores.

Si las tecnologías pueden potencialmente ofrecer a las personas con discapacidad una existencia más rica, también conllevan un riesgo de exclusión, debido a los factores siguientes:

- uso insuficiente de las nuevas tecnologías en el domicilio;
- apertura insuficiente a las nuevas tecnologías en el medio profesional;
- tecnología inadecuada para las personas con discapacidad;
- aislamiento por no disponer de nuevas tecnologías.

Es necesario controlar permanentemente el diseño y el uso de las nuevas tecnologías para evitar que se conviertan en otra forma de barreras o de segregación para las personas con necesidades especiales. Se debe dar prioridad al desarrollo de productos y servicios económicamente accesibles para las personas que tienen requisitos especiales. Este aspecto es sobre todo importante en términos de producción y de racionalización de los costes. Los sistemas y servicios destinados a las personas con discapacidad deben ser elaborados paralelamente a aquellos concebidos y propuestos para el gran público. La generalización de esta estrategia para las nuevas tecnologías mejora la calidad de vida, la independencia y la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad.

El Comité para la readaptación y la integración de las personas con discapacidad (CD-P-RR) es un comité intergubernamental que depende del Comité de Ministros y realiza sus actividades en el marco del Acuerdo parcial en el campo de lo social y de la salud pública. Tiene como objetivo la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de la información: definición – y contribución a su puesta en práctica en el ámbito europeo – de un modelo de política coherente para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los principios de plena ciudadanía y de vida autónoma; contribución a la eliminación de todo tipo de barreras - psicológicas, educativas, familiares, culturales, sociales, profesionales, económicas, arquitectónicas – para la integración.

En su 20ª sesión en Bled, Eslovenia, del 10 al 13 de junio de 1997, el CD-P-RR ha adoptado el mandato del Comité de expertos sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la calidad de vida de las personas con discapacidad (P-RR-NTH). Este comité de expertos ha tenido seis reuniones, entre diciembre de 1998 y el verano de 2001, donde se han analizado un total de 28 contribuciones escritas, procedentes de 18 Estados miembros y de los 7 Estados observadores del CD-P-RR. Las organizaciones internacionales no gubernamentales dotadas de un carácter

consultivo ante el Consejo de Europa han podido participar en sus trabajos de dos maneras: en primer lugar, han sido invitadas a presentar observaciones escritas – de este modo, el comité ha recibido y analizado 18 contribuciones; y, en segundo lugar, el Foro europeo de personas con discapacidad (FEPD) ha estado representado en sus reuniones como observador. Los trabajos de otras organizaciones internacionales han sido un estímulo constante y una fuente de inspiración para el comité.

El comité ha elaborado un proyecto de análisis comparativo («El impacto de las nuevas tecnologías en la calidad de vida de las personas con discapacidad») – redactado por M. Theo Bougie, experto consultor – y un proyecto de recomendaciones, que han sido aprobados por el CD-P-RR en su 24ª sesión, en La Haya, del 26 al 29 de junio de 2001; el segundo texto ha sido remitido al Comité de Ministros en la forma de Resolución del Acuerdo Parcial. El 24 de octubre de 2001, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha adoptado la Resolución ResAP (2001) 3 «Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad mediante nuevas tecnologías».

III. Resolución ResAP(2001)3 Hacia la plena ciudadanía de las personas con discapacidad mediante las nuevas tecnologías integradoras

*(adoptada por el Comité de Ministros el 24 de octubre de 2001
en la 770ª reunión de los Delegados de los Ministros)*

El Comité de Ministros, en su composición restringida a los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza, Estados miembros del Acuerdo parcial en el campo de la sanidad pública y de lo social,

Recordando la Resolución (59) 23 del 16 de noviembre de 1959 sobre la ampliación de las actividades del Consejo de Europa en los ámbitos social y cultural,

Considerando la Resolución (96) 35 del 2 de octubre de 1996, por la cual se revisan las estructuras del Acuerdo parcial y se decide continuar, basándose en las normas que sustituyen las establecidas en la Resolución (59) 23, las actividades realizadas y desarrolladas hasta la fecha por virtud de aquella resolución, teniendo éstas concretamente como objetivos:

- a. aumentar la calidad de la protección sanitaria de los consumidores en su sentido más amplio, incluida una contribución constante para homogeneizar –en el campo de los productos que afecten directa o indirectamente a la cadena alimentaria humana así como a los campos de los pesticidas, productos farmacéuticos y cosméticos– la legislación, las normativas y la práctica que rigen, por un lado, los controles de calidad,

eficacia y seguridad de los productos, y, por otro lado, la utilización segura de productos tóxicos o nocivos;

- b. integrar a las personas con discapacidad en la comunidad: definiendo y contribuyendo a la implantación, en el ámbito europeo, de un modelo de política coherente para las personas con discapacidad teniendo en cuenta los principios de completa ciudadanía y de vida independiente; contribuyendo a la eliminación de todas las barreras para la integración, ya sean psicológicas, educativas, relacionadas con la familia, culturales, sociales, profesionales, financieras o arquitectónicas;

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unidad entre sus miembros con el propósito de facilitar su progreso económico y social;

Teniendo presente que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, y, en particular el derecho a recibir y transmitir información (Artículo 10);

Teniendo en cuenta los principios plasmados en la Carta Social Europea, a saber, el derecho de las personas con discapacidad a la independencia, integración y participación social en la vida de la comunidad, en particular con medidas que pretenden solventar las barreras de la comunicación y la movilidad y permitir el acceso al transporte, la vivienda, las actividades culturales y el ocio (Artículo 15, párrafo 3);

Teniendo presente la Recomendación nº R (92) 6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre una política coherente para personas con discapacidad;

Teniendo en cuenta la Recomendación nº R (98) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el acceso a la educación superior;

Teniendo presente la Recomendación nº R (98) 9 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre dependencia;

Teniendo en cuenta la Recomendación nº R (99) 14 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el servicio universal a la comunidad en relación con los nuevos servicios de información y comunicación;

Teniendo presente la Declaración del Comité de Ministros sobre una política europea para las nuevas tecnologías de la información, Budapest, 7 de mayo de 1999;

Teniendo en cuenta la Resolución ResAP(2001)1 sobre la incorporación de los principios de diseño universal en los currículum de todos los oficios que trabajan en el entorno construido;

Teniendo presente la Recomendación 1185 (1992) de la Asamblea Parlamentaria sobre políticas de rehabilitación para las personas con discapacidad;

Teniendo en cuenta la Resolución 1120 (1997) de la Asamblea Parlamentaria sobre el efecto de las nuevas tecnologías de la comunicación e información en la democracia;

Teniendo presente la Recomendación 1314 (1997) de la Asamblea Parlamentaria sobre nuevas tecnologías y empleo;

Teniendo en cuenta la Recomendación 1332 (1997) de la Asamblea Parlamentaria sobre los aspectos científicos y técnicos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación;

Teniendo presente la Recomendación 1379 (1998) de la Asamblea Parlamentaria sobre la educación básica en ciencia y tecnología;

Teniendo en cuenta la Resolución 1191 (1999) de la Asamblea Parlamentaria sobre la sociedad de la información y el mundo digital;

Teniendo presente la Resolución 1233 (2000) de la Asamblea Parlamentaria sobre el efecto de las nuevas tecnologías en la legislación laboral;

Teniendo en cuenta la Recomendación 54 (1999) y la Resolución 76 (1999) del Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa sobre la sociedad de la información local y regional;

Con respecto a las Reglas estándar de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad;

En relación con las actividades de las organizaciones internacionales activas en el campo de la normalización, como la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Comité Europeo de Normalización (CEN) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI);

Con respecto a la Resolución de la reunión del Consejo de la Unión Europea y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros dentro del Consejo del 20 de diciembre de 1996 sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades;

En relación con el Plan de acción *eEurope 2002 – An Information Society for All* ("e-Europa 2002: Una sociedad de la información para todos"), adoptado por el Consejo Europeo en Santa Maria da Feira, Portugal, el 19-20 de junio de 2000;

Con respecto a otras iniciativas y proyectos internacionales, como *Heart, Promise, Cost 219, Cost 219bis, Fortune*, y la Web Accessibility Initiative (WAI, Iniciativa sobre accesibilidad a la Web), *Include, Ipsni and Ipsni II/Race, Guib and Guib II/Tide, Tide-Access y Acts-Avantí*;

En relación con el *European Manifesto on the Information Society and Disabled People* (Manifiesto europeo sobre la sociedad de la información y las personas con discapacidad) redactado por el Foro Europeo de Personas con Discapacidad en 1999;

Teniendo en cuenta que el objetivo del Consejo de Europa se puede obtener, *inter alia*, mediante la adopción de una legislación y una práctica común que favorezca la creación de una sociedad para todos;

Dado que el número estimado de personas con discapacidad en Europa es de entre un 10 y un 15% de la población y que el número de personas mayores y con discapacidad crece continuamente;

Teniendo en cuenta que no promover los derechos de las personas con discapacidades y no asegurar la igualdad de oportunidades es una violación de la dignidad humana;

Dado que, a pesar de los logros recientes en las políticas de integración, muchas personas con discapacidad en Europa siguen sintiéndose discriminadas;

Teniendo en cuenta que la falta de igualdad de oportunidades para miembros de todos los grupos de la sociedad plantea una amenaza para asegurar la democracia y la cohesión social; Considerando el efecto de las tecnologías en la calidad de vida de las personas con discapacidad;

Teniendo en cuenta que, en particular, los rápidos cambios en la tecnología de la información pueden mejorar las oportunidades por un lado y crear nuevos obstáculos por el otro;

Considerando que la estrategia de Diseño para todos debe desempeñar un papel fundamental en la creación de sociedades integradas y por lo tanto debería incorporarse en todas las etapas del proceso de diseño de productos y servicios;

Teniendo en cuenta que la globalización requiere una mayor cooperación internacional, especialmente en el campo tecnológico;

Reconociendo el trabajo llevado a cabo por el Comité del Consejo de Europa en el campo de las políticas sobre discapacidad en la Rehabilitación e Integración de Personas con discapacidad y su organismo subordinado, el Comité de expertos sobre el efecto de las nuevas tecnologías en la calidad de vida de las personas con discapacidad;

Convencidos de la necesidad urgente de redactar e implantar estrategias nacionales que constituyan la base de un esfuerzo concertado en relación con las nuevas tecnologías, con el objetivo de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y activamente en todos los ámbitos sociales,

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros del Acuerdo parcial en el campo de lo social y de la sanidad pública, teniendo en cuenta sus estructuras constitucionales específicas, las circunstancias nacionales, regionales o locales así como las condiciones económicas, sociales y técnicas:

- a. la redacción e implantación, en las áreas de políticas prioritarias, de estrategias nacionales que apliquen en su política, legislación y práctica los principios generales y específicos así como los instrumentos establecidos en el apéndice de esta resolución;
- b. la promoción de la implantación y la toma de medidas para la aplicación de los principios y las medidas contenidos en el apéndice, en los campos en que éstos no sean responsabilidad directa de los gobiernos pero en los que las autoridades públicas tengan un cierto poder o desempeñen un papel;
- c. la garantía de la mayor difusión posible de esta resolución entre todas las partes implicadas, en particular las autoridades, la industria, las asociaciones de consumidores, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios, así como otros organismos internacionales;
- d. el seguimiento de la implantación de las disposiciones contenidas en el apéndice mediante todos los medios adecuados.

Apéndice a la Resolución ResAP(2001)3

1. Estrategias nacionales

Se deberá preparar una estrategia nacional que consista en un conjunto coordinado de medidas o instrumentos, como planes de acción, para asegurar que las personas con discapacidad se beneficien de las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, para evitar el riesgo de exclusión y para evaluar el efecto de las nuevas tecnologías en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

En este contexto, todos los planes de acción existentes y futuros y, en particular, todos los planes de acción en áreas de políticas clave relacionadas con las nuevas tecnologías, se deben revisar desde el punto de vista de la discapacidad para asegurar el cumplimiento de estas recomendaciones, y deberían tener en cuenta los requisitos específicos de las personas con diferentes tipos de limitaciones funcionales.

La coordinación y la cooperación son requisitos previos para el desarrollo de cualquier estrategia.

2. Principios generales

Cualquier política coherente y global debería tener como objetivo garantizar la total ciudadanía de los individuos, la igualdad de oportunidades, una vida independiente, la libertad de elección y una participación activa en todas las áreas de la vida en comunidad.

Puesto que en la sociedad de hoy en día, la posibilidad de acceder y usar aplicaciones tecnológicas es un requisito previo para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, es la responsabilidad y el deber de la sociedad asegurar un acceso igualitario a las aplicaciones tecnológicas para todos, independientemente de la edad, sexo o capacidad. Para asegurar la igualdad de oportunidades de participación total y activa en la vida de la comunidad, todo el mundo debería poder beneficiarse de las aplicaciones tecnológicas y acceder a ellas y utilizarlas de una manera tan independiente e igual a los demás como sea posible, aunque a veces sean necesarias modificaciones o soluciones específicas.

Mediante un conjunto coordinado de medidas, las personas con discapacidad de todas las edades deberán poder tener tanta autonomía e independencia personal como sea posible, para

que puedan desempeñar un papel completo en la sociedad y participar en las actividades económicas, sociales, culturales y de ocio y recreativas.

El eje principal, Diseño para todos e implicación del usuario, debería ser el principio guía en todas las áreas de política de las autoridades públicas.

3. Principios específicos

Los siguientes principios específicos y las respuestas a las preguntas destacadas desempeñarán un papel decisivo en la determinación de si las personas con discapacidad se beneficiarán de las múltiples oportunidades que las nuevas tecnologías puedan ofrecer, o de si se les excluirá de este potencial con obstáculos creados recientemente.

Estos principios específicos y preguntas destacadas se deberían aplicar ahora y en el futuro a todos los productos, servicios generales, sistemas y tecnologías de la rehabilitación para personas con discapacidad en todas las esferas de la vida. Los ámbitos políticos de particular importancia son la infancia y la educación, la orientación y formación profesional, el empleo, la integración social y el entorno, el campo médico, la investigación y desarrollo y la formación de personas implicadas en el proceso de rehabilitación e integración de personas con discapacidad.

1. Disponibilidad:

¿Existe? ¿Se puede obtener?

Los productos y los servicios deberían estar disponibles para todos los usuarios potenciales, incluidas las personas con discapacidad, y deberían tener equipos adicionales (como interfaces especiales) o una alternativa equivalente (como ayuda personal) cuando se requieran.

La tecnología de la rehabilitación debería estar disponible para las personas con discapacidad que lo necesiten.

Se debería tener en cuenta la perspectiva del usuario: «¿Dónde y cómo puedo conseguirlo?»

2. Accesibilidad:

¿Se puede lograr, es accesible, práctico?

Conforme al principio guía del Diseño para todos, se deberían tener en cuenta los requisitos de las personas con discapacidad en el diseño y la aplicación de todos los productos y servicios.

Cuando esto no sea posible, las personas con discapacidad deberían poder acceder al producto o servicio mediante equipos adicionales o se debería ofrecer una alternativa equivalente.

Se debería tener en cuenta la perspectiva del usuario: «¿Me puedo poner en contacto?»

1. Facilidad de uso:

¿Es funcional, práctico, comprensible, fácil de usar y aplicable?

Los productos y servicios dirigidos al público general se deberían diseñar de tal manera que todas las personas, independientemente de si tienen una discapacidad o no, puedan utilizarlos.

Las instrucciones de usuario deberían ser fáciles de entender y de seguir.

La formación en el uso de nuevas tecnologías debería estar disponible para todos los usuarios potenciales que lo soliciten.

Se debería tener en cuenta la perspectiva del usuario: «¿Puedo utilizarlo?»

2. Asequible:

¿Se pueden costear los gastos?

Los productos y servicios deberían estar disponibles a precios equivalentes para todas las personas.

Los costes extra para ofrecer acceso a los productos y servicios no deberían correr a cargo de las personas con discapacidad.

Los gobiernos deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que las circunstancias financieras no excluyen a las personas con discapacidad de los beneficios que ofrecen las nuevas tecnologías, adaptaciones y tecnología de la rehabilitación.

Los productos y servicios que están disponibles para un "nicho" de mercado y que son caros, deberían ser asequibles para las personas con discapacidad cuando dependan de estos productos o servicios, a un precio equivalente a un producto o servicio usado habitualmente.

Se debería tener en cuenta la perspectiva del usuario: «¿Puedo permitírmelo?»

3. Concienciación:

¿Los usuarios y los interesados conocen su existencia?

Las personas encargadas de la toma de decisiones en política, en la industria, el empleo, la educación, la sanidad y los servicios de rehabilitación se deberían concienciar sobre las necesidades de las personas con discapacidad y la manera en que estas necesidades se pueden acomodar con ayuda de las nuevas tecnologías.

Los proveedores de productos y servicios se deberían concienciar de los requisitos de las personas con discapacidad y las soluciones disponibles para ellos mediante las nuevas tecnologías.

Los diseñadores de productos y servicios deberían ser más conscientes de las necesidades de las personas con discapacidad, por ejemplo, las diferentes formas de comunicación y acceso a la información, para que puedan tenerlas en cuenta en una etapa temprana.

Los usuarios potenciales se deberían familiarizar con la existencia, posibilidades y oportunidades ofrecidas por las nuevas aplicaciones tecnológicas.

Se debería tener en cuenta la perspectiva del usuario: «¿Conozco su existencia y potencial?»

4. Apropiado y atractivo:

¿Es adecuado, apropiado y atractivo?

Los productos y los servicios deberían ser funcionales, adecuados para la edad y agradables estéticamente, en especial para los usuarios niños, adolescentes y mayores, sin características que compliquen innecesariamente su uso y que aumenten potencialmente su coste.

El diseño de productos también debería tener en cuenta los diferentes estilos de vida.

Versiones simplificadas de los productos y servicios deberían estar